

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 4/ ROL D-070-2020

Santiago, 9 de septiembre de 2020

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-070-2020, mediante la formulación de cargos contra de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A., titular del establecimiento "Viña Sebastián Astaburuaga", ubicada en Fundo Santa Rosa, comuna de Sagrada Familia, Región del Maule (en adelante e indistintamente, "Viña Astaburuaga" o "el titular").
2. Que, dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-070-2020, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 4 de junio de 2020, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.
3. Que, con fecha 25 de junio de 2020, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, el titular presentó un programa de cumplimiento.
4. Que, con fecha 30 de junio de 2020, mediante Memorándum N° 31.274/2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-070-2020, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular con fecha 25 de junio de 2020, y que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se incorporasen las observaciones enumeradas en el resuelvo segundo de la misma resolución. Al mismo tiempo, se otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo indicado en el resuelvo tercero de la antedicha resolución.

6. Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 2 de septiembre de 2020.

7. Que, con fecha 8 de septiembre de 2020, el Sr. Sebastián Astaburuaga Correa, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

8. Que, en razón de dicha solicitud, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 3 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando N° 5 de la presente resolución.

**II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, en su calidad de representante legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A., domiciliado para estos efectos en Fundo Santa Rosa, Sagrada Familia, Región del Maule.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.09.11 15:47:21 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Carta Certificada:

- Sr. Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa. Representante Legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A. [REDACTED]

Rol D-070-2020